



GUÍA DE PROCESO DE **CERTIFICACIÓN DE DERECHO DE AUTOR**



El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) pone a disposición de cultores, escritores, artistas, desarrolladores y productores la siguiente Guía, en la que ofrece una orientación clara y accesible sobre conceptos, registro y beneficios de certificar obras literarias, artísticas, científicas, producciones, así como las expresiones culturales del pueblo.

A diferencia de otros derechos de Propiedad Industrial, el Derecho de Autor nace desde el instante mismo de la creación; sin embargo, su certificación formal ante el Registro brinda la prueba de autoría y fecha cierta para la protección del patrimonio del creador.

1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

¿Qué es el Derecho de Autor?

Es el conjunto de normas jurídicas que reconocen y otorgan protección a los creadores sobre sus obras literarias, artísticas y científicas. Abarca desde libros, música, pinturas, esculturas y películas, hasta programas informáticos (software), bases de datos, anuncios publicitarios, mapas y dibujos técnicos.

Esta protección se extiende tanto a los autores de las obras originales como a los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

CLASIFICACIÓN DE DERECHOS

El ordenamiento jurídico divide la protección del autor en dos grandes dimensiones:

A. Derechos Morales

Reconocen la relación personal, espiritual e inalienable entre el autor y su obra. Se caracterizan por ser irrenunciables, inembargables e imprescriptibles (no se extinguen con el tiempo ni se pueden ceder o vender).

- **Paternidad y maternidad:** derecho inalienable del autor a ser reconocido como tal, exigiendo que su nombre o seudónimo figure en toda reproducción o comunicación pública, o a mantener la obra en el anonimato si así lo prefiere.
- **Divulgación:** facultad exclusiva de decidir si la obra debe ser puesta al alcance del público por primera vez, bajo qué modalidad y en qué condiciones.
- **Integridad:** potestad del autor para oponerse a cualquier deformación, mutilación, alteración o modificación de su creación que menoscabe su honor o reputación.
- **Modificación o variación:** facultad de realizar cambios, revisiones o mejoras a su obra previamente divulgada para reflejar su evolución artística o técnica.
- **Retiro de la obra del comercio:** permite al autor, por convicciones morales o intelectuales justificadas, suspender la explotación o retirar su obra del mercado (indemnizando previamente a terceros si existiesen derechos de explotación cedidos).

B. Derechos Patrimoniales

Tienen un carácter estrictamente económico y pueden pertenecer tanto a Personas Naturales como a Personas Jurídicas. Facultan al titular a obtener provecho financiero por la explotación de la obra o a autorizar que terceros la utilicen a cambio de una contraprestación.

- **De reproducción:** facultad de autorizar o prohibir la confección de copias o ejemplares físicos o digitales de la obra.
- **De adaptación o transformación:** autorización para traducir, arreglar musicalmente, dramatizar o modificar la obra, dando origen a una obra derivada.
- **De publicación:** derecho a autorizar la edición y puesta a disposición de la obra en ejemplares para su oferta comercial al público.
- **De distribución:** facultad de autorizar la primera puesta en circulación de los ejemplares mediante su venta, alquiler o comercialización.
- **De comunicación, interpretación y ejecución pública:** derecho exclusivo de autorizar o prohibir que la obra se dé a conocer al público por cualquier medio (conciertos, emisiones, streaming, exhibiciones) sin necesidad de entregar copias físicas.

DURACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

Conforme el Artículo 25 de la Ley sobre Derecho de Autor

El Derecho de Autor nace con el acto mismo de la creación. La protección abarca toda la vida del autor (o coautores) y se extingue a los sesenta (60) años, contados a partir del 1 enero del año siguiente a su fallecimiento. Este plazo aplica incluso para aquellas obras que no hayan sido divulgadas durante la vida del creador.

2. CATEGORÍAS REGISTRABLES Y NO REGISTRABLES

Para gestionar correctamente su solicitud ante el SAPI, es fundamental identificar el tipo de obra y verificar que no incurra en las excepciones legales.

CATEGORÍAS OBJETO DE REGISTRO

- **Obras Literarias:** creaciones expresadas en forma escrita o verbal: libros, folletos, artículos, conferencias, ensayos, poesías y composiciones literarias.
- **Obras Musicales:** Composiciones con o sin letra, expresadas en partituras escritas o en grabaciones sonoras.

- **Obras Audiovisuales:** creaciones expresadas mediante secuencias de imágenes articuladas con o sin sonido (películas, documentales, cortometrajes, animaciones).
- **Obras Radiofónicas:** producciones concebidas y estructuradas específicamente para su transmisión por radio o televisión.
- **Obras de Arte Visual-expresiones plásticas y gráficas:** pinturas, dibujos, esculturas, grabados, litografías, fotografías, planos arquitectónicos, mapas y croquis geográficos o topográficos.
- **Obras Escénicas y Dramáticas:** obras teatrales, dramático-musicales, coreográficas, pantomimas y creaciones cuyos movimientos escénicos están descritos de forma precisa.
- **Software y Bases de Datos:** conjunto de instrucciones ordenadas y expresadas en lenguaje de programación destinadas a ejecutar una función en un equipo o aplicación, así como la compilación ordenada de datos.
- **Producciones Fonográficas:** fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos en formatos discográficos o digitales para su reproducción.
- **Interpretaciones y Ejecuciones:** actividad artística de representar, cantar, recitar, actuar o interpretar una obra literaria, musical o dramática ante el público.
- **Actos y Contratos:** instrumentos jurídicos (cesiones, licencias, acuerdos) que modifiquen, transfieran o regulen la explotación de una obra.

Excepciones: obras no registrables
(Conforme al Artículo 4 de la Ley sobre Derecho de Autor)

NO SON OBJETO DE PROTECCIÓN POR ESTA VÍA:

- Leyes, reglamentos, decretos, tratados internacionales, decisiones judiciales y demás actos oficiales, por ser de dominio público.
- El contenido ideológico, técnico o científico de las obras por sí mismas (la ley protege la forma de expresión de la idea, no la idea en sí).
- Fórmulas abstractas o métodos matemáticos desprovistos de una estructura de programa o aplicación materializada.

BENEFICIOS DE CERTIFICAR SU OBRA

Aunque la protección existe desde la creación, la obtención del Certificado de Registro expedido por el SAPI confiere ventajas determinantes:

- Constituye un documento público tutelado que prueba de forma incontrovertible quién es el autor y cuándo fue declarada la obra, protegiéndola contra el plagio, la usurpación o mutilación.
- Respalda al titular para ejercer acciones administrativas, civiles o penales ante las autoridades competentes contra terceros que usen, reproduzcan o modifiquen la obra sin consentimiento.
- Faculta al titular para impedir que terceros comercialicen, distribuyan o exploten económicamente la obra sin la debida licencia o autorización.
- Facilita la firma de contratos con editoriales, discográficas, productoras cinematográficas y plataformas digitales, asegurando el cobro legítimo de regalías.

PROCESO DE REGISTRO

ETAPA 1: PREPARACIÓN Y CONSIGNACIÓN DOCUMENTAL

- **Identificación de la categoría:** clasifique la obra según corresponda (Literaria, Musical, Audiovisual, Visual, Software, etc.).
- **Pago de tasas administrativas:** consulte en la “Calculadora de Servicios” del Sistema Webpi las tasas correspondientes a la categoría de la obra y realice el pago
- **Consignación ante la Taquilla Única de Atención Integral:** llenar la planilla de Solicitud de Registro de Derecho de Autor; adjuntar un (1) ejemplar o soporte físico/digital de la obra (libro impreso o digital, partitura/audio en CD o pendrive, soporte gráfico de arte visual, código fuente de software, etc.), y consignar copia de la Cédula de Identidad y RIF del autor o titular. Si actúa mediante apoderado, adjuntar el poder de representación debidamente autenticado.

ETAPA 2: EXAMEN DE FORMA Y SUBSANACIÓN

- **Auditoría documental:** los especialistas de Derecho de Autor verifican que la solicitud contenga todos los datos de identificación requeridos del autor y la obra.
- **Devolución de forma:** si falta algún recaudo o existe inconsistencia en los datos del formulario, se emitirá una observación. El solicitante dispondrá del plazo legal correspondiente para presentar los alegatos o recaudos faltantes.

ETAPA 3: EVALUACIÓN LEGAL Y CALIFICACIÓN

- **Examen de registrabilidad:** la Dirección Nacional de Derecho de Autor evalúa que la creación no incurra en las excepciones del Artículo 4 de la Ley (no ser un texto oficial de leyes, ideas abstractas desprovistas de forma o procedimientos matemáticos aislados).
- **Inscripción en el libro de actas:** aprobada la solicitud, la obra se asienta formalmente en el Libro de Registro correspondiente a su categoría, otorgándole fecha cierta y número de asiento oficial.

ETAPA 4: EMISIÓN DEL CERTIFICADO

- Se emite el Certificado Oficial de Registro de Derecho de Autor, documento público que prueba la paternidad de la obra y otorga seguridad jurídica al titular.
- La certificación tiene validez a partir de la fecha de creación y extiende la protección por toda la vida del autor, más 60 años tras su fallecimiento.

4. DERECHOS CONEXOS Y ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA (EGC)

¿Qué son los Derechos Conexos?

Son derechos independientes, pero estrechamente vinculados al Derecho de Autor. Protegen los intereses jurídicos de las personas naturales o jurídicas que contribuyen a poner las obras a disposición del público o a ejecutarlas.

- **Artistas, intérpretes y ejecutantes:** tienen el derecho moral de ser identificados en sus actuaciones y el derecho patrimonial exclusivo de autorizar la grabación, reproducción o difusión de sus interpretaciones.
- **Productores de fonogramas:** gozan del derecho exclusivo de autorizar la reproducción, distribución, alquiler e importación de sus producciones sonoras, así como a recibir una remuneración por su comunicación pública.
- **Organismos de radiodifusión:** tienen la facultad de autorizar o prohibir la retransmisión, fijación y reproducción de sus emisiones de radio o televisión.

ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA (EGC)

Las Entidades de Gestión Colectiva son asociaciones civiles sin fines de lucro, estrictamente autorizadas, inspeccionadas y fiscalizadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Su misión es administrar de forma centralizada los derechos patrimoniales de los autores y titulares de un mismo gremio. Se encargan de recaudar las regalías derivadas de la comunicación pública de las obras, otorgar licencias a establecimientos y distribuir los ingresos transparentemente entre sus asociados. En Venezuela existen dos sociedades de esta naturaleza:

- **La Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (Saacven):** gestiona los derechos de los autores y compositores musicales, literarios y dramáticos.
- **La Asociación Venezolana de Intérpretes y Productores de Fonogramas (Avinpro):** representa y recauda los derechos de los artistas intérpretes y de los productores fonográficos.